

A. del die de...
pobres por quedar
admisión con el tal
la de...
la de...

En Ciudadela de la Isla de Menorca el día
diez y siete de Abril de mil ochocientos diez
y seis. Por ante mí el Sr. Agustín Carris E.
Público y de los testigos que abajo se expresan
compareció Yusef Caballero y Lagella vecino
de esta Ciudadela, y dijo, que de su buen grado
y cierta ciencia da y otorga ~~lo que~~ poder con-
plido y bastante, el que para los efectos in-
frecuentes se necesitara favor de Sr. Mariano
Ballester Promotor de causas de la R. Au-
diencia de Mallorca, aunque amente a la es-
tupulacion de este auto, y porque en su nom-
bre y representando su persona queda intro-
ducida promequis y testimoio una ante la mis-
ma R. Audiencia de Mallorca en grado de
apelacion, suplica, o por qualquier otro recur-

+ contra Antonio
Lora y sus
hijo de Antonio
del mismo ve-
cindario

to y medio que mejor convenga una que es ella
causa criminal de estupro que ha seguido en
primera instancia ante el Tribunal Criminal
de la R. Gobernacion de esta Isla y en donde
se ha sentenciado en odio de la demandante; y
al efecto queda comparecer en esta
R. Audiencia, y allí deducir y allegar los docu-
mentos de la misma demanda tanto de guberna-
cia como por escrito, presentar pedimentos
de justificacion largamente y con el uso de
grado uno de pleyto; con expresa facultad de
hacer qualquiera recursos, requerimientos,
otras autos interlocutorios, provisiones y sen-
tencias, con entera lo favorable, y apelar de las
plias de lo perjuicial por ante los tribunales

y lincias que compradas; juvas de calumnia o
en otra forma; y generalmente queda bu-
ca y guardada todo quanto para los indicados
fines sin invidias y dependencias seu
necesarias o jamas corridas o agostadas y
inconueniente, y la misma cosa se ha de
guardar si fuere presente; y un familiar tam-
bien de substituir este poder en quienes
y las veces que le pasare; y que quanto
sea obrado por el referido D. Mariano
Ballester, y por los que el mismo hubia
substituido lo tenga siempre por bien
hecho y valdeas, y nunca se agudas a
ello sea obispo de todo sus bienes, habi-
dos y por haber, y remuneracion de leyes y
fueros de su fono, siendo asi lo digo y de-
yo la mencionada Isabel de Linas, siendo
presentes por testigos al efecto llamados
y requeridos D. Juan Latorras y Labares
y Antonio Ferras y Labares de dña. Ciudadela
señoras, una y otras conoídas por mi el infante
D. de que doy fe.

Ante mi
D. Agustin Larraio Er. Dña

~~_____~~
86

~~_____~~
1816.
Mariano Ballester, y Ferras
D. Juan de Latorras y Labares